



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
 GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
 LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 04 OCT. 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE NÚMERO 369**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.**

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI; 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de conformidad con los artículos 3 fracción XXXVII, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XVI, 47, 48, 64 fracción IV, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realizó a la iniciativa que integró el expediente supra indicado, se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 23 de julio 2021, la ciudadana Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un TÍTULO CUARTO denominado "DE LA PROCURADURÍA DE LAS DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", con sus artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, recorriéndose en su orden el título subsecuente con su capítulo único y sus artículos para quedar como Título quinto y artículos 63 y 64 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la cual fue turnada por el Presidente de la mesa Directiva para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente en Situación de Vulnerabilidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8139/2021, de fecha 23 de Julio de 2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad la iniciativa referenciada en el antecedente número 1, formándose el expediente número 369 del índice de esta Comisión.

3.- Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha veintitrés de septiembre de 2021 se declaran en Sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 369, fundamentándose en los siguientes considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 64 fracción IV; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de conformidad con los artículos 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 60 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión consideran necesario precisar en qué consiste la iniciativa planteada, por lo que del análisis a la citada se puede concluir que el autor de la iniciativa pretende crear la Procuraduría de la Defensa de las personas con Discapacidad.

Y es que en la iniciativa en estudio, la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, ex su exposición de motivos señala lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

"En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Bajo esta premisa jurídica, en México está prohibido discriminar a las personas que tengan algún tipo de discapacidad

Sin embargo, esta premisa no se cumple al pie de la letra porque un sector importante de la población como son las personas con discapacidad históricamente son víctimas de rechazo, falta de respeto, intolerancia, humillación, segregación, discriminación, en síntesis, se violan sus derechos humanos.

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de personas con Discapacidad, se debe entender por persona con discapacidad a "toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás."

Para la exigencia y vigilancia del respeto de los derechos de las personas con discapacidad existen una serie de tratados internacionales de los cuales México forma parte:

- *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta Convención fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 y el 2 de abril de 2008 ya la habían ratificado 20 países, lo que significó que entraba en vigor el 3 de mayo de 2008. Tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

- *La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.*

Es un instrumento que adoptaron los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la ciudad de Guatemala, el 7 de junio de 1999; México lo suscribió en la misma fecha y lo ratificó el 25 de enero de 2001. La Convención entró en vigor el 14 de septiembre del mismo año. El documento tiene como objetivos la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y busca propiciar su plena integración en la sociedad.

De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, datos relevantes de las personas con discapacidad, son los siguientes:

- *Alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Es decir, que constituyen la mayor minoría del mundo.*

- *Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento, dice la Organización Mundial de la Salud (OMS).*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

- El 80 % de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- El Banco Mundial estima que el 20% de los más pobres del mundo tienen discapacidades y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades como las personas en situación más desventajosa.

Tratándose de nuestro estado de Oaxaca, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó la publicación "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad en el estado de Oaxaca", cuyo objetivo es proporcionar a la sociedad, y a los organismos públicos y privados encargados de la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, un conjunto de información sobre las principales características demográficas, económicas y sociales, de quienes viven con esta condición. De acuerdo con la información de la base de datos de la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, poco más de 227 mil personas residentes en Oaxaca señalaron tener dificultades para realizar actividades consideradas básicas de la vida cotidiana (discapacidad), que representan 6% de la población estatal. En la población con discapacidad la proporción de mujeres (52.5%) supera a la de hombres (47.5 por ciento). En Oaxaca, la edad avanzada (33.8%) y las enfermedades (31.9%) son las causas más comunes de discapacidad; le siguen aquellas de origen congénito o adquiridas al momento del nacimiento (14.3%) y las derivadas de un accidente (11.7 por ciento).

Con los datos estadísticos antes referenciados, cobra relevancia el atender el problema de la discapacidad, porque es motivo de preocupación social pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también debido al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

Conforme a estos datos estadísticos, las personas con discapacidad en Oaxaca constituyen un grupo minoritario importante en la entidad y por tanto debe ser atendido por las autoridades a través de diversas acciones y con la implementación de disposiciones normativas.

En México, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. De ahí que sea imperativo que Oaxaca cuente con instrumentos jurídicos que le permitan garantizar el cumplimiento de esos derechos.

De manera enunciativa y no limitativa, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca reconoce a los oaxaqueños con discapacidad sus



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Todos los seres humanos nacen iguales y con los mismos derechos a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y participar activamente en todos los aspectos de la sociedad. Cualquier discriminación directa o indirecta contra una persona discapacitada constituye una violación de sus derechos.

En Oaxaca, a pesar de reconocerse los derechos de las personas con discapacidad, estas tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas o conductuales.

Esta posición de discriminación es reiterada por la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS), realizada en el 2017 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la cual reportó que del total de las personas encuestadas, el 28.9% de las personas con discapacidad había experimentado discriminación, de las cuales más de la mitad (58.3%) consideró que ocurrió en razón de su deficiencia, principalmente en los servicios de salud, en el transporte público y al interior de su familia; el 15% de mujeres y el 18% de hombres no estarían dispuestos a rentarle un cuarto a una persona con discapacidad; el 24% de mujeres y el 25% de hombres consideró que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo; y el 48.1% de las personas con discapacidad consultadas, manifestó que no se respetan sus derechos, 14 puntos porcentuales arriba de la misma encuesta en el 2010.

Por tanto las personas discapacitadas se enfrentan a muchos obstáculos en su lucha por la igualdad e inclusive muchas veces son violentados. Y como legisladores debemos ajustar las leyes del estado con el objeto de velar por los derechos de las personas discapacitadas.

Proponer disposiciones normativas contra la discriminación de las personas con discapacidad tiene como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Por ello, nos corresponde como legislativo, impulsar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. En ese tenor propongo la adición de diversos artículos a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de crear la Procuraduría de las personas con discapacidad.

Se propone que esta Procuraduría de las personas con discapacidad sea un órgano administrativo desconcentrado con el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Y es que el acceso a la justicia no es un privilegio, sino un derecho, por lo que la creación de esta Procuraduría servirá para remover los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la justicia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

Esta Procuraduría de las personas con discapacidad busca impulsar y promover el reconocimiento, protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad; orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad; vigilar que a toda persona con discapacidad se le garantice el derecho de ser escuchada en los ámbitos médico y legal; promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores; entre otros.

La Procuraduría estará a cargo de un Procurador que se caracteriza por ser licenciado en derecho y con experiencia en la atención de personas con discapacidad.

A través de esta Procuraduría de las personas con discapacidad se busca mejorar la atención, los servicios y la asistencia de cualquier materia referente a las personas que integran este sector tan vulnerable.

Esta iniciativa responde a las necesidades de la población oaxaqueña con discapacidad que solicita la implementación de políticas públicas que les permita gozar plenamente de sus derechos humanos. Y es que la Procuraduría será un instrumento facilitador para que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sean garantizados plenamente y sin distinción a las personas con discapacidad. Logrando que Oaxaca sea un estado incluyente. "

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de iniciativa se busca crear la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad como un órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca", con el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Así mismo propone las atribuciones que tendrá cargo la citada Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Por último propone que la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad estará a cargo de un Procurador, señalándose los requisitos que deberá cumplir y especifica las atribuciones a desarrollar.

QUINTO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE. En primer término se procede al análisis del marco jurídico aplicable.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1 lo siguiente:

*"... Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Comisión establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos en que establezca la ley.
[...]"*

Por tanto el artículo 1 Constitucional consagra el principio de igualdad y no discriminación. Este principio constitucional prohíbe cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género, edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo tenor la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1, segundo párrafo establece lo siguiente:

"...En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece..."

Bajo esa tesis, en el Estado de Oaxaca también se consagra el principio de igualdad, sin ninguna discriminación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

Por su parte la Ley de la materia es la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Así mismo esta Ley General en sus artículos 5 fracciones I, II y II; 28; 35 y 37 fracciones III y IV establecen lo siguiente:

"..Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

- I. La equidad;*
- II. La justicia social;*
- III. La igualdad de oportunidades;...*

Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;..."

A través de estas disposiciones se desprende que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Y para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad las autoridades competentes deberán implementar políticas públicas bajo los principios de justicia social. Así mismo a través de esta Ley se reconoce que a las personas con discapacidad deberán tener un trato digno y asesoría de las autoridades competentes en los procedimientos administrativos y judiciales de los que sea parte. El citado principio de justicia social y la asesoría se podrá cumplir con la creación de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Por último, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca tiene por objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta Ley Estatal de las personas con discapacidad, en sus artículos 5, 6 y 12 establecen lo siguiente:

"...Artículo 5.- Son objetivos de la presente Ley:

I. - Asegurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad para que tengan plena participación social, así como el ejercicio pleno de sus derechos y deberes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

II.- Garantizar la igualdad y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, así como su participación efectiva en todos los aspectos de la vida;

III. - Eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad, incluyendo la denegación de ajustes razonables;

Artículo 6. Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;

j) La justicia social;

Artículo 12. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás. En los procedimientos administrativos y judiciales en los que sean participantes directos o indirectos, tendrán derecho a recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad, así como a recibir asesoría y representación jurídica de forma gratuita en los términos que establezcan las leyes respectivas...."

Del estudio de estas disposiciones se desprende que en el estado de Oaxaca de manera efectiva en las políticas pública que se instauren en beneficio de las personas con discapacidad debe prevalecer el principio de justicia social. Así mismo se establece de manera clara y precisa que las personas oaxaqueñas con discapacidad deberán tener un trato digno y asesoría de las autoridades competentes en los procedimientos administrativos y judiciales de los que sea parte.

Consecuentemente los principios de igualdad y de justicia social se garantizarán a las personas oaxaqueñas con discapacidad a través de la creación de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad en la entidad.

En el ámbito internacional existen varios ordenamientos que buscan garantizar la protección de las personas con discapacidad. Uno de ellos es la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la cual entró en vigor en México el 3 de mayo del 2008.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

La Convención es un tratado internacional que articula los derechos de las personas con discapacidad. Los Estados Partes están obligados a garantizar y promover la plena realización de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las personas con discapacidad.

La Convención supone un cambio de paradigma en los enfoques de la discapacidad, al pasar de un modelo en el que las personas con discapacidad son tratadas como objeto de tratamiento médico, caridad y protección social a un modelo en el que las personas con discapacidad son reconocidas como titulares de derechos humanos, activas en las decisiones que influyen en su vida y capacitadas para reivindicar sus derechos. Este enfoque considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos y las actitudes negativas, a que se enfrentan las personas con discapacidades son los principales obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos.

Esta Convención es trascendental para garantizar los derechos de las personas con discapacidad porque:

- Define explícitamente y aplica los principios de derechos humanos existentes a las personas con discapacidad.
- Ofrece una base autorizada e internacionalmente acordada para el desarrollo de legislación y políticas internas.
- Establece mecanismos nacionales e internacionales para una supervisión más efectiva de los derechos de las personas con discapacidad.

Otra disposición internacional es la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, la cual entró en vigor en México el 14 de septiembre de 2001.

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen entre otras cosas a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Así mismo proponen medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

Por último cobra relevancia algunos otros documentos internacionales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual es un plan de acción global aprobado el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Resolución "Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", suscrito por sus 193 Estados Miembros, México entre ellos, que busca orientar esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en las dimensiones económica, social y ambiental.

Este compromiso internacional es una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos. Para materializar esos fines, la Agenda 2030 propone 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial.

En este sentido, el ODS 10: Reducción de las Desigualdades y el 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, guardan una estrecha relación cuando se trata de garantizar derechos de las personas con discapacidad.

Para ampliar el marco de protección de este sector de la población, resultan relevantes las siguientes metas que se desprenden de los ODS mencionados:
10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Del estudio concatenado de las disposiciones internacionales antes referenciadas se establece al Estado Mexicano la obligación de garantizar y promover la igualdad de derechos a las personas con discapacidad. Y es que de manera específica deberán promover medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

y de administración. Y la creación de una Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad daría cumplimiento a garantizar los derechos de estas personas.

SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Sobre la materia de la iniciativa esta Comisión Dictaminadora realiza el siguiente análisis:

La discapacidad es definida en el año 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una condición del ser humano que, de forma general, abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona:

- Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal.
- Las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas.
- Las restricciones de la participación son dificultades para relacionarse y participar en situaciones vitales.

Así, la discapacidad es un fenómeno complejo que no contempla al individuo de forma aislada, sino en su interacción con la sociedad en la que vive. Esta definición reconoce, por primera vez, el contexto social como factor determinante en la discapacidad de una persona.

Por tanto las personas con discapacidad incluyen aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, estima que más de 1000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes. Así mismo se señala que el número de personas con discapacidad está aumentando debido en parte al envejecimiento de la población y al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas.

Con el paso del tiempo la definición de discapacidad se amplió y se analizan otros factores. En los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

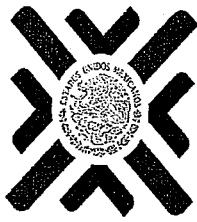
de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona. Hoy en día, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno.

Así mismo, ha evolucionado el concepto al considera a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, debido a las siguientes razones:

- Las personas con discapacidad sufren de desigualdad; por ejemplo, cuando se les niega igualdad de acceso a la atención de salud, empleo, educación o participación política a causa de su discapacidad.
- Las personas con discapacidad están sujetas a que se viole su dignidad; por ejemplo, cuando son objeto de violencia, abuso, prejuicios o falta de respeto a causa de su discapacidad.
- A algunas personas con discapacidad se les niega la autonomía; por ejemplo, cuando se las somete a una esterilización involuntaria, cuando se las interna en instituciones contra su voluntad, o cuando se las considera incapaces desde el punto de vista legal a causa de su discapacidad.

En otro sentido, la discapacidad toma en consideración valoraciones de otra índole y no solo sus limitaciones físicas o psicológicas. Es una cuestión de desarrollo, debido a que posee un vínculo con la pobreza. El surgimiento de una discapacidad puede generar el empeoramiento del bienestar social y económico y la pobreza a través de una multitud de canales que incluyen la repercusión negativa sobre la educación, el empleo, las ganancias y el aumento de los gastos vinculados a la discapacidad.

- Los niños con discapacidad tienen menos probabilidades de concurrir a la escuela, con lo cual tendrán oportunidades limitadas para la formación de capital humano, accederán a menos oportunidades laborales y tendrán una productividad inferior durante la etapa adulta.
- Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de estar desempleadas y en general ganan menos, incluso cuando logran obtener un empleo. Los resultados relativos al empleo y los ingresos parecen empeorar con la gravedad de la discapacidad. Es más difícil que las personas con discapacidad se beneficien del desarrollo y escapen de la



pobreza debido a la discriminación en el empleo, el acceso limitado al transporte y la falta de acceso a los recursos para promover el autoempleo y las actividades de subsistencia.

- Las personas con discapacidad pueden tener que afrontar costos adicionales derivados de su discapacidad, como los costos vinculados a la atención médica o los dispositivos asistenciales que necesiten, o la necesidad de contar con apoyo y asistencia personales, con lo cual a menudo requieren de más recursos para lograr los mismos resultados que las personas que no poseen ninguna discapacidad. Debido a que afrontan costos más elevados, las personas con discapacidad y sus hogares tienen mayores probabilidades de ser pobres que las personas que perciben ingresos similares pero no tienen ninguna discapacidad.
- Los hogares que poseen un integrante con discapacidad tienen mayor probabilidad de experimentar dificultades materiales, que incluyen la inseguridad alimentaria, vivienda deficiente, falta de acceso al agua potable y saneamiento, y un acceso inadecuado a la atención de salud.

Ante las situaciones que atraviesan las personas con discapacidad, señaladas en líneas anteriores, se hace necesario que las autoridades implementen las políticas públicas necesarias para permitir que las personas con discapacidad tengan acceso a una efectiva justicia social. Entendiéndose por justicia social el valor que promueve el respeto igualitario de los derechos y obligaciones de cada ser humano en determinada sociedad.

La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, de manera efectiva, será un órgano que permitirá crear las condiciones de justicia social a las personas con discapacidad en la entidad para garantizar la inclusión.

Y es que frecuentemente, las personas con discapacidad han sido excluidas de una participación activa en la sociedad, y a la fecha carecen del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, ya que se considera, equivocadamente, que no pueden llevar a cabo las mismas actividades, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Culturalmente se han construido ideas que colocan a ese sector en condiciones



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

de mayor vulnerabilidad, al enfrentarse a barreras físicas, institucionales, de información, de actitud y de comunicación, impuestas por la sociedad.

Por otro lado, las políticas públicas relativas a la atención de las personas con discapacidad, no sólo han sido insuficientes, también carecen de una perspectiva de inclusión, lo que genera rezagos sociales e impide el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Lo anterior, a pesar de la existencia de un marco normativo protector de los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria.

Ante ello, a través de la creación de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad se protegerán los derechos humanos de estas personas. Y es que la Procuraduría tendrá el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Esta Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, nacerá con la misión de garantizar los derechos de quienes por vivir en condición de vulnerabilidad, corren el riesgo de padecer violencia, abandono, explotación, entre otros.

Y es que hay que admitir que actualmente la sociedad no está preparada para la protección de este grupo tan vulnerable como lo son las personas discapacitadas, por lo que es importante crear instituciones que cuenten con las atribuciones para lograr el respeto a los derechos e inclusión para estas personas.

Así mismo esta Procuraduría permitirá crear conciencia de justicia y respeto a las personas discapacitadas, que lejos de ser diferentes son parte de nuestra sociedad oaxaqueñas.

La Comisión Dictaminadora también analiza las atribuciones que tendrá procuraduría, valorando que a través de ella actuará con determinación, contando con el apoyo de las autoridades competentes relacionadas con la protección de la integridad física, emocional o bienes materiales de las personas con discapacidad en la entidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

Por ultimo esta Comisión observa que en los artículos transitorios no se prevé la publicidad del presente Decreto, por lo que se propone crear un artículo quinto transitorio que haga referencia a la publicación en el órgano de gobierno competente del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente manifestado, con base en el estudio y análisis realizado, esta Comisión considera que es viable la propuesta de iniciativa, ya que con ello se garantiza los derechos de las personas con discapacidad, por tanto la Comisión dictaminadora una vez analizada y discutida la iniciativa, someteos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe la iniciativa por el que se adicionan un TÍTULO CUARTO denominado "DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", con sus artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, recorriéndose en su orden el título subsecuente con su capítulo único y sus artículos para quedar como Título quinto y artículos 63 y 64, todos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y lo establecido en los artículos 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan**, un TÍTULO CUARTO denominado "DE LA PROCURADURÍA DE LAS DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", con sus artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, recorriéndose en su orden el título subsecuente con su capítulo único y sus artículos para quedar como Título quinto y artículos 63 y 64, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

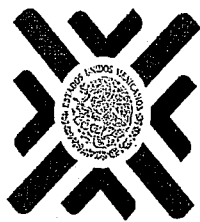
**TÍTULO CUARTO
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 56. Se crea la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, como un órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca", con el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 57. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las políticas públicas en atención y apoyo a las personas con discapacidad sigan los principios de equidad, justicia social, equiparación de oportunidad, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la inclusión, el respeto, la accesibilidad universal, el fomento a la vida independiente, la transversalidad, el diseño universal y la no discriminación por motivos de discapacidad, entre otros;

II. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a su salud y seguridad;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

- III. Procurar y velar para que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;
- IV. Procurar, impulsar y promover el reconocimiento, protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, previstos en la legislación aplicable;
- V. Vigilar y en su caso visitar los establecimientos públicos o privados donde se atiende a personas con discapacidad, para asegurar que cuenten con las adecuaciones necesarias para su atención, y así garantizar el pleno respeto a su integridad física y mental;
- VI. Vigilar que a toda persona con discapacidad se le garantice el derecho de ser escuchada en los ámbitos médico y legal, con la intervención de la familia o autoridad competente en su caso;
- VII. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;
- VIII. Asesorar a las personas con discapacidad mediante la vía de métodos alternativos de solución de conflictos en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;
- IX. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores;
- X. Recibir, atender, orientar o en su caso remitir, a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la presente Ley;
- XI. Las demás que se determinen en las disposiciones aplicables o las autoridades competentes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

Artículo 58. La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad estará a cargo de un Procurador, el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna presentada por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Artículo 59. La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad contará con las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Artículo 60. Para ser Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Licenciado en Derecho con título debidamente registrado y tres años mínimos de ejercicio profesional comprobado;
- III. Acreditar experiencia en la atención de personas con discapacidad;
- IV. Mayor de treinta años; y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 61. El Procurador como encargado de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- II. Representar legalmente a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- III. Elaborar y someter a aprobación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interior y la Estructura Orgánica de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- IV. Coordinar las actividades y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- V. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al Consejo para las Personas con Discapacidad;
- VI. Observar y hacer observar las disposiciones que le señala esta Ley y su Reglamento;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

- VII. Tener a su cargo y dirigir al personal administrativo de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- VIII. Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- IX. Las demás que le determine las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad para hacer cumplir sus atribuciones, las disposiciones de esta Ley, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad previsto en la legislación aplicable, podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio dictados por autoridad competente:

- I. Apercibimiento;
- II. Auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción de dichas violaciones.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 63. ...

Artículo 64. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- El presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, deberá contemplar las previsiones financieras necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, nombrará al Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con base en la terna presentada por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Artículo Cuarto.- Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad en un plazo no mayor a los seis meses a partir de su nombramiento, deberá elaborar el Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ
LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 369 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.